

REGLAMENTO DE TUTORIAS CARRERA DE GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales

USFX

**CARRERA DE GERENCIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

REGLAMENTO DE TUTORIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Art. 1 El Estatuto Orgánico de la Universidad en el Art. 119 inc. b), reconoce como derecho del estudiante el ser asistido y orientado de manera individual mediante tutorías en el proceso de formación profesional, por lo que, los estudiantes o egresados que así lo decidan pueden solicitar la asignación de un tutor.

Así mismo, la resolución rectoral N° 07/2014 de fecha 30 de enero de 2014, en su Art. 1°, aprueba la disminución de carga horaria a 80 horas mes para el docente a tiempo completo; por lo que los docentes también deben cumplir las tareas de tutorías tal como establece el Estatuto de la Universidad; motivo por el cual la actividad académica de tutoría para un docente es una actividad inexcusable.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA TUTORIA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, DESIGNACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 2. Se entiende por tutor, al docente ordinario o extraordinario de la Carrera de Gerencia y Administración Pública que una vez designado formalmente deberá brindar guía, orientación y acompañamiento técnico / académico al estudiante durante la elaboración de su trabajo de investigación.

Art. 3. El tutor podrá asesorar de forma individualizada hasta tres (3) trabajos de investigación de forma simultánea, hasta la conclusión de los mismos, excepcionalmente podrá tutorar más trabajos en función de las características y necesidades de la carrera.

Art. 4. Para la asignación de trabajos de tutoría, se debe tomar en cuenta la especialidad, materia que dicta y número de trabajos previamente asignados a los docentes.

Art. 5. En cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Modalidades de Graduación de la Carrera, el estudiante que haya aprobado la materia de Seminario de Grado II y su calificación se encuentre en el rango de 61/100 a 70/100 puntos de calificación final,

podrá, si así lo desea, solicitar la asignación de un tutor, mediante nota escrita dirigida al Director de Carrera, para dar continuidad al tema de investigación con el cual aprobó la materia de Seminario de Grado II. No correspondiendo la asignación de tutor cuando el estudiante o egresado cambie el tema de investigación.

Art. 6. La designación oficial del docente para que brinde apoyo como tutor, se realizará mediante nota suscrita por el Director, la misma que surte efecto legal con fines de cómputo de plazos y otros a partir de la fecha de acuse de recibo, esta nota deberá ponerse a conocimiento del alumno de forma simultánea.

Art. 7. Una vez designado el tutor por el Director de la Carrera, se inicia el cómputo de plazos teniendo tanto el tutor como el alumno un tiempo máximo de 6 meses para realizar las labores de tutoraje para finalmente elaborar su dictamen de acuerdo a lo elaborado por el estudiante. Es obligación del tutor y del estudiante definir de manera consensuada un cronograma de actividades de investigación, el mismo que obliga al estudiante a presentar dentro de los plazos convenidos los avances, correcciones, modificaciones sugeridas por el tutor; y para el docente tutor la obligación de revisar y devolver el trabajo en los plazos establecidos.

Art. 8. En caso de que el estudiante se niegue a realizar las recomendaciones sugeridas por el tutor, o que una vez aceptadas no las realice o demuestre falta de voluntad o negligencia en su ejecución, el docente tutor de manera fundamentada y oportuna informará del hecho al Director de Carrera y podrá solicitar no continuar con la tutoría, en tal caso, la continuidad del tema de investigación quedará nula y el estudiante deberá proponer un nuevo tema de investigación y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de modalidades de graduación.

Así mismo, si el docente tutor no revisa el trabajo en los plazos establecidos y no formulará ninguna recomendación, o se compruebe incompatibilidad de criterios entre el tutor y el estudiante, éste informará por escrito oportunamente del hecho al Director de Carrera y podrá solicitar la designación de un nuevo tutor, cumpliendo lo establecido en los Art, 5 y 6 del presente reglamento.

Art. 9. Para la correcta realización y seguimiento del progreso y ajuste del trabajo de investigación, el tutor en coordinación con el alumno deberá establecer un cronograma de trabajo que consigne por lo menos tres fechas de presentación y revisión, las mismas que deben estar dentro de los 6 meses de plazo que se tiene establecido para la conclusión

del trabajo, teniendo el tutor un plazo máximo de 15 días calendario para la devolución de las observaciones y recomendaciones correspondientes.

Art. 10. El docente tutor en un plazo máximo de 48 horas y en cumplimiento de todo lo dispuesto en los artículos precedentes, está obligado a emitir un dictamen final oficial de conformidad o no, del contenido del trabajo de investigación. Este dictamen debe ser puesto a conocimiento del Director de Carrera, para que se proceda en consecuencia, es decir, se dé curso a la designación de tribunal para continuar con el proceso de titulación, o caso contrario para proceder al rechazo definitivo del tema de investigación propuesto.

Art. 11. El tutor quedará eximido de su responsabilidad, solamente cuando proceda a la presentación oficial del dictamen final respectivo, de lo contrario su responsabilidad subsiste.

Art. 12. El tutor asignado podrá asistir al acto de defensa a solicitud del postulante, a efecto de evitar la formulación de preguntas carentes de sustento y bases teórico prácticas, preguntas que estén fuera del lugar o no tengan relación directa con la temática de investigación, pudiendo emitir su criterio mas no apoyar en las respuestas que el postulante tenga que brindar ante las interrogantes formuladas por el tribunal.

Una vez concluida la defensa, el presidente del tribunal cederá la palabra al tutor quien tendrá oportunidad de realizar las aclaraciones correspondientes del trabajo de investigación defendido.

Art. 13. El docente asignado como tutor no podrá rechazar su designación; salvo que se encuentre comprendido dentro de las causales de excusa establecidas en las normas universitarias, asimismo, el estudiante podrá solicitar la excusa o recusar a un docente como tutor con el debido fundamento legal y las pruebas suficientes en función a las normas de la universidad.

Art. 14. Si se diera la solicitud de excusa de un docente o recusación por parte de un estudiante, cumpliendo la normativa universitaria, el Director de Carrera en base a la valoración de la documentación presentada y en estricto apego a la legalidad, debe emitir una resolución de dirección con un pronunciamiento fundado, aceptando o rechazando la solicitud, entre tanto esto no ocurra rige la vigencia de la designación de tutoría.

CAPÍTULO II

CERTIFICACIÓN

Art. 15. Para fines de cómputo del plazo para la emisión de la certificación para el escalafón Docente, se considerará como fecha de inicio la fecha de designación como tutor y la fecha de presentación del dictamen final, siempre y cuando el mismo esté dentro de los 6 meses estipulados en el presente reglamento.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 16. Los asuntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por Dirección de Carrera en base a la normativa legal en vigencia.

Art. 17. El presente reglamento entra en vigencia plena a partir de la fecha de su aprobación.